Exp. No. 200.07.01-216 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 23 0584 *Fecha.* 16 MAY 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Mediante el Radicado No. YO. 2022 – 13824 del 30 de septiembre de 2022 y vital No. 3100089185762323001, el MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE con Nit 891.857.823-6, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – - CORPORINOQUIA, Concesión de Aguas Superficiales y autorización para la ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto "optimización de la Captación Aducción y Tratamiento del sistema de Acueducto del Centro Poblado Aguaclara" localizado en el predio la Gloria, Vereda Centro Poblado del Municipio de Sabanalarga, Casanare.

2. A través del oficio No. 500.29.1.22-08658 de fecha 01 de Noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informó al MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE con Nit 891.857.823-6, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

3. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2309 de fecha 16 de noviembre de 2022 y comprobante de consignación No. 5363 de fecha 17 de noviembre de 2022, por un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($3.439. 352.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

4. A través de Oficio N° 500.29.1.22-09445 de fecha 22 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia da respuesta al oficio con radicado N° YO.2022-13824 de fecha 30 de septiembre de 2022, informándole que su solicitud no cumple con la totalidad de los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

5. Mediante Radicado YO- 2022-16677 de fecha 26 de noviembre de 2022, el MUNICIPIO DE SABANALARGA con Nit 891.857.823-6, allegó información complementaria a fin de continuar con el trámite para la obtención de los permisos de Concesión de Aguas Superficiales y autorización para la ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto "optimización de la Captación Aducción y Tratamiento del sistema de Acueducto del Centro Poblado Aguaclara" localizado en el predio la Gloria, Vereda Centro Poblado del Municipio de Sabanalarga, Casanare.

6. A través de Oficio N° 500.29.1.22-11204 de fecha 29 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia da respuesta al oficio con radicado YO- 2022-16677 de fecha 26 de noviembre de 2022, informándole que su solicitud no cumple con la totalidad de los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

7. Mediante Radicado YO- 2022-01237 de fecha 03 de febrero de 2023, el MUNICIPIO DE SABANALARGA- CASANARE con Nit 891.857.823-6, allegó información complementaria a fin de continuar con el trámite para la obtención de los permisos de Concesión de Aguas Superficiales y autorización para la ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto "optimización de la Captación Aducción y Tratamiento del sistema de Acueducto del Centro Poblado Aguaclara" localizado en el predio la Gloria, Vereda Centro Poblado del Municipio de Sabanalarga, Casanare.

8. Que, para los fines pertinentes, el MUNICIPIO DE SABANALARGA- CASANARE con Nit 891.857.823-6, presentó los siguientes documentos:

 1. Solicitud formal Concesión de Aguas Superficiales y autorización para la ocupación de cauce.
 2. Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
 3. Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauces, debidamente diligenciado y firmado.
 4. Copia documentos del señor William Alberto Roa Alonso quien ostenta la calidad de alcalde del Municipio de Sabanalarga- Casanare.
 5. Certificado de Tradición y libertad No. 470-1881
 6. Certificado uso del suelo, expedido por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Sabanalarga.
 7. Autorización Suscrita por los propietarios del predio con N°470-1881, junto con sus documentos de identificación.
 8. Formato de Determinación de Costos por valor de Mil Trescientos Noventa y Un Millones Ciento Cinco Mil Ochocientos Veintiséis pesos M/cte. ($ 1.391.105.826).
 9. Planos y Documento técnico en medio físico y magnético.

9. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE con Nit 891.857.823-6, bajo el radicado No. YO. 2023- 01237de fecha 03 de febrero de 2023, tendiente a evaluar una solicitud de Concesión de Aguas superficiales y autorización para la ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto "Optimización de la Captación Aducción y Tratamiento del sistema de Acueducto del Centro Poblado Aguaclara" localizado en el predio la Gloria, Vereda Centro Poblado del Municipio de Sabanalarga, Casanare.

10. Mediante Auto No. 500.6.23-0047 del 27 de febrero de 2023 (notificado personalmente el día 01 de marzo de 2023), "*por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar unos permisos ambientales*" para el desarrollo del proyecto "Optimización de la Captación Aducción y Tratamiento del sistema de Acueducto del Centro Poblado Aguaclara" localizado en el predio la Gloria, Vereda Centro Poblado del Municipio de Sabanalarga, Casanare.

11. A través de Oficio No. 500.10.2.23-01395 del 08 de marzo de 2023, CORPORINOQUIA remite aviso de visita al Municipio de Aguazul, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

12. La subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica de evaluación el día 27 de marzo de 2023, al lugar donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el usuario.

13. Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.6.2.23-0182 del 26 de abril de 2023, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

Exp. No. 200.07.01-216 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 23 0584 *Fecha.* 16 MAY 2023

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE con Nit 891.857.823-6. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.23-0182 del 26 de abril de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo a la evaluación realizada a la documentación presentada por el Municipio de Sabanalarga – Casanare con Nit 891.857.823-6, y al Auto No. 500.6.23-0047 de fecha 27 de febrero de 2023 (notificado personalmente el 1 de marzo de 2023), por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar unos permisos ambientales, Concesión de Aguas Superficiales y autorización para la ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto "OPTIMIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN, ADUCCIÓN Y TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO AGUACLARA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", presentados por el Municipio de Sabanalarga – Casanare con Nit 891.857.823-6, proceso que actualmente se desarrolla bajo el expediente 200.07.01-216, y teniendo como base la visita técnica de evaluación practicada el día 27 de marzo de 2023 a las instalaciones del proyecto, con el fin de verificar el estado del área donde se desarrolla el proyecto, así como las condiciones de los recurso naturales de los que se realizara uso y aprovechamiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente" emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" y demás normatividad ambiental aplicable.

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

De acuerdo a la documentación técnica presentada en la solicitud de concesión de aguas superficiales en beneficio del proyecto "OPTIMIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN, ADUCCIÓN Y TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO AGUACLARA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", se identifica que el aprovechamiento del recurso hídrico se efectuara de la quebrada Aguaclara por un caudal de 3,51 L/s, se realiza un recorrido de aproximadamente 1 hora hasta llegar al lugar donde se realiza el aforo verificando el caudal.

Resolución No 1284 del 28 de septiembre de 2022, "Por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable para una Concesión de Aguas para Consumo Humano de la Fuente Superficial abastecedora denominada Quebrada Aguaclara del sistema de suministro de agua para consumo humano del Centro Poblado de Aguaclara del Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare.

Tabla 15. Informe Laboratorio

FECHA DE REPORTE			30 DE MARZO DE 2023				
REPORTE N°			054				
CONDICIONES AMBIENTALES EN CAMPO							
T (°C)			26,40				
HUMEDAD RELATIVA			72,00				
RESULTADOS DE AFORO							
ENSAYO	UND	METODO/ REFERENCIA (*)	FECHA DE INICIO DE ENSAYO	FECHA FINAL DE ENSAYO	MUESTRA	VALOR ADMISIBLE NORMA	DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD
		INCERTIDUMBRE *			AG-23-165	N/A	CUMPLE/NO CUMPLE

CAUDAL	L/S	AREA DE VELOCIDAD	2023-03-27	2023-03-27	49,27	------	------
		INCERTIDUMBRE *			------		

Fuente: Corporinoquia, 2023

Según el informe de laboratorio anteriormente plasmado y de igual manera adjunto en el CT, se pudo evidenciar que el caudal solicitado se encuentra dentro de los parámetros para ser otorgado debido al resultado dados por la prueba de bombeo realizada por el profesional técnico de laboratorio.

Nota: Junto a este concepto técnico se incluye el reporte N° 054 de 2023, en el cual se describe la información del aforo realizado al cuerpo hídrico por CORPORINOQUIA.

*Por lo anterior, **SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE** otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** al Municipio de Sabanalarga identificado con Nit. N° 891857823-6, para el desarrollo del proyecto "OPTIMIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN, ADUCCIÓN Y TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO AGUACLARA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", localizado en el predio la Gloria, vereda Centro poblado del municipio de Sabanalarga, Casanare. Las condiciones bajo las cuales otorga la referida concesión de aguas se resumen a continuación:*

Tabla 16. Condiciones de la Concesión de aguas

Fuente Abastecimiento	Caudal Solicitado (L/s)	Uso	Coordenadas Geográficas		TÉRMINO DE LA CONCESIÓN (AÑOS)
			Latitud N - Longitud O		
Quebrada Aguaclara	3.51 l/s	Domestico/ Consumo Humano	4°44'56,42"	73°57,83"	5

Fuente. Corporinoquia 2023.

El término por el cual se otorga la concesión de aguas superficiales a captar en la quebrada Aguaclara es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA

*Una vez revisada la información correspondiente al **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR,** en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Agua otorgada, es decir, durante cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

El Municipio de Sabanalarga identificado con Nit 891857823-6, con ocasión a la Concesión de Aguas Superficiales, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención señaladas a continuación:

a. *La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.*

b. *La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.*

c. *Cumplimiento de las actividades y/o proyectos presentados en el Programa de Uso Eficiente de Agua (PUEAA). Una vez vencida la vigencia del PUEAA, deberá ser formulado un nuevo*

documento de conformidad con lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, o aquella norma que las modifiquen o sustituyan.

Medidas de mitigación

✔ *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capitulo 6 del Decreto 1076 de 2015 y en el Articulo 43 de la Ley 99 de 1993.*

✔ *Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento los equipos de control y medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/15, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida".*

✔ *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas para la captación, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.*

✔ *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*

✔ *La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).*

✔ *Allegar anualmente dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, un documento que contenga dos (2) aforos de la quebrada Agua Blanca, que permitan identificar la oferta hídrica de la misma, distribuidos uno al inicio y otro al finalizar la época de ausencia de lluvias, además reportar la cantidad total de agua consumida en dicho periodo, con base en los equipos de medición.*

Medidas de prevención

✔ *Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09.*

✔ *Se debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.2.*

✔ *El beneficiario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.*

✔ *La presente concesión será única y exclusivamente para uso doméstico y para el abastecimiento del sistema de acueducto del centro poblado Agueclara, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente Concepto Técnico.*

✔ *No se podrá realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.*

✔ *En caso de novedad modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de los permisos otorgados deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a giros menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.*

✔ *La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por*

lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

✔ *CORPORINOQUIA, podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado, para lo cual el Municipio de Sabanalarga identificado con Nit N° 891857823-6, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.*

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En atención a lo ordenado mediante Auto de Inicio No. 500.6.23-0047 del 27 de Febrero de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el municipio de Sabanalarga – Casanare Nit 891.857.823-6, tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales y autorización para la ocupación de cauce para desarrollo del proyecto "OPTIMIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN, ADUCCIÓN Y TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO AGUACLARA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizó visita técnica el día 27 de marzo de 2023; una vez realizadas las actividades de verificación en campo y de análisis documental de la información allegada bajo radicados YO.2022-13824 del 30 de septiembre de 2022, YO.2022-16677 del 26 de noviembre de 2022 y YO.2023-01237 del 03 de febrero de 2023, se emite el siguiente Concepto Técnico:

- *Con el análisis de la información y revisado la documentación ambiental vigente al igual que los elementos del proyecto, estructura de captación Bocatoma, para la ocupación de cauce; CORPORINOQUIA evaluó técnica y jurídicamente esta información y se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.*

- *Las estructuras actuales no cumplen con la capacidad de demanda de la población del centro poblado Aguaclara municipio de Sabanalarga – Casanare Nit 891.857.823-6, además por su desgaste y deterioro natural.*

- *Teniendo en cuenta la información técnica presentada por el municipio de Sabanalarga – Casanare Nit 891.857.823-6 correspondiente al proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN, ADUCCIÓN Y TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO AGUACLARA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", en lo relacionado a la ocupación de cauce, estructura de captación Bocatoma; ubicado en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, esté no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo a intervenir y/o en la calidad de las mismas.*

- *El municipio de Sabanalarga – Casanare Nit 891.857.823-6 presento la información técnica cumpliendo los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 del 2015, en la cual se identificó las especificaciones técnicas de construcción (materiales, dimensiones, cotas, proceso constructivo, etc), los cuales son indispensables para poder garantizar la funcionalidad y estabilidad de la obra, con el fin de reducir en lo más mínimo las posibles afectaciones a la fuente hídrica.*

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obra, estructura de captación Bocatoma; tener claridad al respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por lo tanto evaluada la información suministrada, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE*** *al municipio de Sabanalarga – Casanare Nit 891.857.823-6, en el cauce de la Quebrada Aguaclara; correspondiente al proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN, ADUCCIÓN Y TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO AGUACLARA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", autorización de ocupación de cauce que se viabiliza, y se describe a continuación:*

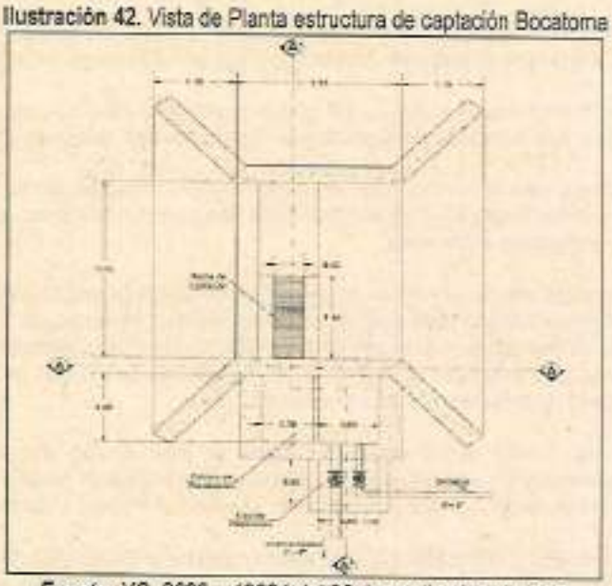
Tabla 17. Localización obra con autorización de ocupación de cauce permanente

Obra	Fuente	Coordenadas Geográficas- WGS 84		Descripción
		Latitud N	Longitud W	

Estructura de Captación Bocatoma Rejilla de Fondo	Quebrada Aguaclara Centro Poblado Aguaclara	4°44'56.42"	73° 00'57.67"	Estructura de captación Bocatoma rejilla de fondo; en concreto reforzado, rellenos con material de sub-base y obras complementarias. Área intervenida: 25,74 m2 Ancho 5,85 m - Longitud 4.40 m

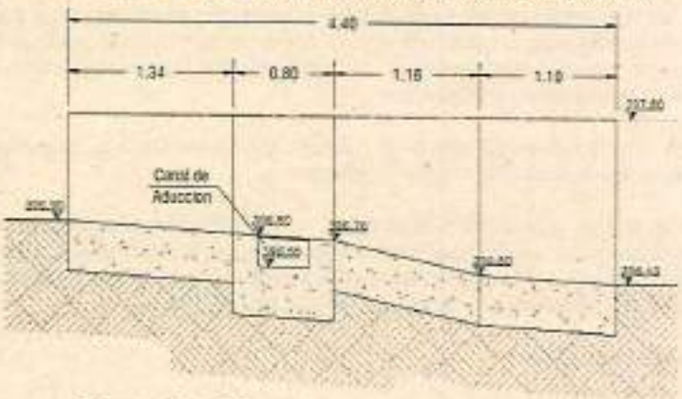
Fuente: Corporinoquia, 2023.

Ilustración 42. Vista de Planta estructura de captación Bocatoma



Fuente: *YO. 2022 – 13624 del 30 de septiembre de 2022*

Ilustración 43. Vista de Perfil estructura de captación Bocatoma



Fuente: *YO. 2022 – 13824 del 30 de septiembre de 2022*

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para la obra permanente señalada en la ***Tabla 17****, con las características y actividades indicadas anteriormente, localizadas en el cauce de la Quebrada Aguaclara, municipio de Sabanalarga – Casanare dentro del funcionamiento y operación del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN, ADUCCIÓN Y TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO AGUACLARA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".*

- *La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.*

Exp. No. 200.07.01-216 PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36 23 0584 Fecha. 16 MAY 2023

- *Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.*

- *Cualquier modificación a la obra del punto anteriormente autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.*

En virtud de lo anterior, el municipio de Sabanalarga – Casanare Nit 891.857.823-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de prevención

✔ *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

✔ *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

✔ *Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.*

✔ *En los sitios donde se realice la mezcla de concreto (si es preparado in-situ) se deberán tomar las medidas necesarias para que, ni los componentes de la mezcla ni la mezcla misma, caigan al cauce, por lo que estas se prepararán en la medida de lo posible fuera de las rondas de protección o en caso último mediante la utilización de superficies que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia la fuente hídrica.*

✔ *Las actividades de construcción para la intervención del cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco de tal forma que se pueda facilitar la construcción de la obra o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.*

✔ *Terminados los diferentes trabajos relacionados con la construcción de la obra, se deberá retirar y/o disponer adecuadamente todas las evidencias de los elementos, materiales sobrantes y demás elementos, incluyendo todos los RCD; de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

✔ *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

✔ *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

✔ *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del municipio de Sabanalarga – Casanare Nit 891.857.823-6.*

Medidas de mitigación

✔ *La obra de ocupación de cauce debe corresponder a la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.*

✔ *Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el municipio de Sabanalarga – Casanare Nit 891.857.823-6.*

✔ *La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los documentos técnicos presentados por el municipio de Sabanalarga – Casanare Nit 891.857.823-6 y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.*

✔ *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.*

Medidas de corrección

✔ *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a las obras existentes, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el municipio Sabanalarga – Casanare Nit 891.857.823-6, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*

✔ *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomarán las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*

✔ *El municipio de Sabanalarga – Casanare Nit 891.857.823-6, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables a ellas, en el área de influencia directa del proyecto.*

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

El Municipio de Sabanalarga identificado con Nit N° 891857823-6, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento de los recursos naturales, en marco de la solicitud de una concesión de agua superficial, que serán empleados en el desarrollo de un proyecto "OPTIMIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN, ADUCCIÓN Y TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO AGUACLARA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", localizado en el predio la Gloria, vereda Centro poblado del municipio de Sabanalarga, Casanare.

La medida de compensación se tasó a partir de los criterios establecidos en la Resolución 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014. El proyecto en cuestión se clasificó bajo los siguientes sectores: Sector Aguas (Concesión de Agua Superficial) y Sector Infraestructura (Autorización de Ocupación de Cauce). Con base en lo anterior, en la tabla 25 se da a conocer los criterios de establecimiento de la cantidad de hectáreas a compensar para cada uno de estos sectores:

Concesión de Agua Superficial

Tabla 18. Medida de Compensación por Concesión de Aguas Superficiales

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Aguas	*ACUEDUCTOS VEREDALES, DISTRITOS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN Y OTROS USUARIOS* *Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 L/s*	Reforestación	*Por cada 5l/s concesionados, 0.25 hectáreas, más un 25% según criterio técnico, por proyecto y formación boscose*	**0.25 hectáreas**

Fuente: Corporinoquia, 2023.

Autorización de Ocupación de Cauce

Tabla 19. Medida de Compensación Autorización de Ocupación de Cauce

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	1 hectárea

Fuente: Corporinoquia, 2023.

Tabla 20. Categorías bajo las cuales se tasará la medida de compensación por sector

Sector	*Actividad y/o Categoría*	*Medida de Compensación*	*Equivalente a Compensar*	*Hectáreas a compensar*
AGUAS	*Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 L/s*	*Reforestación*	*Por cada 5l/s concesionados, 0.25 hectáreas, más un 25% según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa*	*0.25 hectáreas*
INFRAESTRUCTURA	*Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías*	*Reforestación*	*De 1 y 5 hectáreas según el criterio técnico y clase de proyecto*	*1 hectárea*
			TOTAL	***1.25 hectáreas***

Fuente. Corporinoquia, 2023

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia de ***UNO COMA VEINTICINCO (1,25) HECTÁREAS****, compensación tasada de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, en relación a la naturaleza del proyecto, clasificado bajo el Sector Aguas y Sector Infraestructura, en marco de la solicitud de una concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce.*

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el municipio de Sabanalarga – Casanare Nit 891.857.823-6, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

OBLIGACIONES GENERALES

- *El municipio de Sabanalarga – Casanare Nit 891.857.823-6, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, con las evidencias del cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

- *En el asunto de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 200.07.01-216.*

(...)"

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*

b) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*

c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*

d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*

e) *e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*

f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Exp. No. 200.07.01-216 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 23 0584 *Fecha.*

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

Exp. No. 200.07.01-216 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 23 0584 *Fecha.* 16 MAY 2023

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el permiso ambiental solicitado, concesión de aguas superficiales y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

Del mismo modo el Convenio de Diversidad Biológica, aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, estableció dentro de sus objetivos, la necesidad de conservar la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando un enfoque eco sistémico como estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

En consonancia con lo anterior, el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que *"las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley"*, estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el artículo 92 ibídem, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

En el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la*

Exp. No. 200.07.01-216 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 23 0584 *Fecha.* 16 MAY 2023

resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Por su parte, el Artículo 153 ibídem, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.

***2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales**. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

*1. **Consumo humano y doméstico.***
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales, para el desarrollo del proyecto "optimización de la Captación Aducción y Tratamiento del sistema de Acueducto del Centro Poblado Aguaclara" localizado en el predio la Gloria, Vereda Centro Poblado del Municipio de Sabanalarga, Casanare.

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4, de la norma en cita, los cuales rezan al siguiente tenor:

El Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las

Exp. No. 200.07.01-216 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 23 0584 *Fecha.* 16 MAY 2023

aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo, en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso: *que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

El Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem, menciona: "***Disponibilidad del recurso y caudal concedido***. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.*

El Artículo 2.2.3.2.7.3 de la norma en cita refiere al "***Acto administrativo y fijación del término de las concesiones***. *El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica*".

Así mismo, en el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para las concesiones no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Y que dicho termino puede ser objeto de prorroga en los términos del Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita, que menciona *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. *Inalterabilidad de las condiciones impuestas* del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

Así mismo, el Artículo 2.2.3.2.16.1.3 ibídem señala: "*Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia*". Y será el beneficiario, según lo establece su Artículo 2.2.3.2.17.9, el que dispondrá de supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.

En lo que concierne a los requisitos para el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, el artículo 2.2.3.2.16.14 del Decreto en cita dispone: *"La solicitud de concesión de aguas subterráneas debe reunir las requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo (...)".*

En este sentido el Artículo 2.2.3.2.17.6 ibídem prescribe "*Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo a que se refiere el artículo 2.2.3.2.1.11 de este Decreto. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua.*"

Exp. No. 200.07.01-216 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 23 0584 *Fecha.* 16 MAY 2023

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece: "*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos*".

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> (...) **Artículo 43**. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

> "Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.
>
> (...) ***Parágrafo 3°.*** *La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0182 del 26 de abril de 2023, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.16.13, se considera **técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas superficiales**, al MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE con Nit 891.857.823-6, para el desarrollo del proyecto "optimización de la Captación Aducción y Tratamiento del sistema de Acueducto del Centro Poblado Aguaclara" localizado en el predio la Gloria, Vereda Centro Poblado del Municipio de Sabanalarga, Casanare, por el término de cinco (5) años.

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

Exp. No. 200.07.01-216 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23.0584 *Fecha.* 16 MAY 2023

> *(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)*

El Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

El documento PUEAA SIMPLIFICADO presentado dentro del trámite de evaluación, contiene la información general de la fuente hídrica subterránea, y especifica las acciones y medidas de reducción y control, las cuales se formulan y adoptaran luego de efectuar un diagnóstico de los componentes mencionados en el documento, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo "Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua" de la Resolución 1257 del 2018.

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> "Artículo 102°.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Exp. No. 200.07.01-216 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 23 0584 *Fecha.* 16 MAY 2023

(...)
Artículo 105°.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
(...)"
Artículo 132°.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos;

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*"

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización para su ejecución, para el desarrollo del proyecto denominado *"Optimización para la puesta en funcionamiento del alcantarillado pluvial y construcción de obras complementarias entre las calles 3, 4 y carreras 2, 3, 4, 5 y 6 del Centro Poblado Bocas del Pauto, Municipio de Trinidad, Departamento de Casanare"*.

en lo concerniente a las ocupaciones de cauce de las obras hidráulicas de drenaje, ubicadas en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en los cuerpos de agua a intervenir y/o en la calidad de las mismas, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a un mejoramiento de una vía terciaria, por lo que esta obra permitirá conservar, mejorar y reparar los cambios generados en los ecosistemas del área de influencia directa del proyecto, contribuyendo así al desarrollo social y económico de la región.

Exp. No. 200.07.01-216 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 23 0584 *Fecha.* 16 MAY 2023

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0182 del 26 de abril de 2023, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad **CONSIDERA TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE,** Autorizar la Ocupación de Cauce al MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE con Nit 891.857.823-6, en el cauce de la Quebrada Aguaclara; correspondiente al proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN, ADUCCIÓN Y TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO AGUACLARA, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO, en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)[1].

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*
>
> Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

[1] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

Exp. No. 200.07.01-216 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 23 0584 *Fecha.* 16 MAY 2023

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural:

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "*Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental*", *modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del concepto técnico No. 500.8.2.23-0182 del 26 de abril de 2023, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, el MUNICIPIO DE SABANALARGA-CASANARE con Nit. 891.857.823-6, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de uno punto veinticinco (1.25) de hectáreas, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el MUNICIPIO DE SABANALARGA-CASANARE con Nit. 891.857.823-6, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE SABANALARGA-CASANARE con Nit. 891.857.823-6, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.23-0182 del 26 de abril de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar

Exp. No. 200.07.01-216 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 23 0584 *Fecha.* 16 MAY 2023

los permisos ambientales, para el desarrollo del proyecto "optimización de la Captación Aducción y Tratamiento del sistema de Acueducto del Centro Poblado Aguaclara" localizado en el predio la Gloria, Vereda Centro Poblado del Municipio de Sabanalarga, Casanare, concernientes a Concesión de Aguas Superficiales y Autorización de Ocupación de Cauce, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al MUNICIPIO DE SABANALARGA-CASANARE con Nit. 891.857.823-6, por un caudal total de 3,51 l/s, para el desarrollo del proyecto "optimización de la Captación Aducción y Tratamiento del sistema de Acueducto del Centro Poblado Aguaclara" localizado en el predio la Gloria, Vereda Centro Poblado del Municipio de Sabanalarga, Casanare, la cual deberá ser utilizada única y exclusivamente para el uso solicitado y en las condiciones que se establecen a continuación:

Tabla 16. Condiciones de la Concesión de aguas

Fuente Abastecimiento	Caudal Solicitado (L/s)	Uso	Coordenadas Geográficas		TERMINO DE LA CONCESIÓN (AÑOS)
			Latitud N - Longitud O		
Quebrada Aguaclara	3.51 l/s	Domestico/ Consumo Humano	4°44'56,42"	73°'57,63"	'5

Fuente. Corporinoquia 2023.

PARÁGRAFO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la Concesión de Aguas Superficiales, es de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El MUNICIPIO DE SABANALARGA-CASANARE con Nit. 891.857.823-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Medidas de mitigación

1. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

2. Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento los equipos de control y medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/15, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida".

3. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas para la captación, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.

4. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

5. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).

6. Allegar anualmente dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, un documento que contenga dos (2) aforos de la quebrada Aguaclara, que permitan identificar la oferta hídrica de la misma, distribuidos uno al inicio y otro al finalizar la época de ausencia de lluvias, además reportar la cantidad total de agua consumida en dicho periodo, con base en los equipos de medición.

Medidas de prevención

1. Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09.

2. Se debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.2.

3. El beneficiario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

4. La presente concesión será única y exclusivamente para uso doméstico y para el abastecimiento del sistema de acueducto del centro poblado Aguaclara, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente Concepto Técnico.

5. No se podrá realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.

6. En caso de novedad modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de los permisos otorgados deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar

Exp. No. 200.07.01-216 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 23 0584 *Fecha.* 16 MAY 2023

si dichos cambios corresponden a giros menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

7. La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

8. CORPORINOQUIA, podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado, para lo cual el Municipio de Sabanalarga identificado con Nit N° 891857823-6, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), formulado y presentado por el MUNICIPIO DE SABANALARGA-CASANARE con Nit. 891.857.823-6, en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Aguas otorgada; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El MUNICIPIO DE SABANALARGA- CASANARE con Nit 891.857.823-6, con ocasión a la Concesión de Aguas Superficiales, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención señaladas a continuación:

a. La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

b. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

c. Cumplimiento de las actividades y/o proyectos presentados en el Programa de Uso Eficiente de Agua (PUEAA).
Una vez vencida la vigencia del PUEAA, deberá ser formulado un nuevo documento de conformidad con lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, o aquella norma que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Articulo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El MUNICIPIO DE SABANALARGA- CASANARE con Nit 891.857.823-6, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al MUNICIPIO DE SABANALARGA- CASANARE con Nit. 891.857.823-6, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar Autorización de Ocupación de Cauce permanente, al MUNICIPIO DE SABANALARGA- CASANARE con Nit 891.857.823-6, para el desarrollo del proyecto "optimización de la Captación Aducción y Tratamiento del sistema de Acueducto del Centro Poblado Aguaclara" localizado en el predio la Gloria, Vereda Centro Poblado del Municipio de Sabanalarga, Casanare, en las siguientes condiciones y coordenadas geográficas:

Tabla 17. Localización obra con autorización de ocupación de cauce permanente

Obra	Fuente	Coordenadas Geográficas- WGS 84		Descripción
		Latitud N	Longitud W	
Estructura de Captación Bocatoma Rejilla de Fondo	Quebrada Aguaclara Centro Poblado Aguaclara	4°44'56.42"	73° 00'57.67"	Estructura de captación Bocatoma rejilla de fondo; en concreto reforzado, rellenos con material de sub-base y obras complementarias. Área intervenida: 25.74 m2 Ancho 5,85 m.- Longitud 4.40 m

Fuente: Corporinoquia, 2023

ARTÍCULO DÉCIMO: La autorización de la ocupación de cauce, tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO 1°: El MUNICIPIO DE SABANALARGA- CASANARE con Nit 891.857.823-6, tendrá el término de un (1) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas por el concepto técnico, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El MUNICIPIO DE SABANALARGA- CASANARE con Nit 891.857.823-6, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3°: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la Autorización de Ocupación de Cauce será de cinco (5) años.

PARÁGRAFO 4°: Si en el desarrollo del proyecto, el MUNICIPIO DE SABANALARGA- CASANARE con Nit 891.857.823-6, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la

Exp: No. 200.07.01-216 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 23 0584 *Fecha.* 16 MAY 2023

autoridad ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El MUNICIPIO DE SABANALARGA- CASANARE con Nit 891.857.823-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de prevención

1. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

2. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

3. Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

4. En los sitios donde se realice la mezcla de concreto (si es preparado in-situ) se deberán tomar las medidas necesarias para que, ni los componentes de la mezcla ni la mezcla misma, caigan al cauce, por lo que estas se prepararán en la medida de lo posible fuera de las rondas de protección o en caso último mediante la utilización de superficies que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia la fuente hídrica.

5. Las actividades de construcción para la intervención del cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco de tal forma que se pueda facilitar la construcción de la obra o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

6. Terminados los diferentes trabajos relacionados con la construcción de la obra, se deberá retirar y/o disponer adecuadamente todas las evidencias de los elementos, materiales sobrantes y demás elementos, incluyendo todos los RCD; de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

7. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

8. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

9. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del municipio de Sabanalarga – Casanare Nit 891.857.823-6.

Medidas de mitigación

1. La obra de ocupación de cauce debe corresponder a la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.

2. Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el municipio de Sabanalarga – Casanare Nit 891.857.823-6.

Exp. No. 200.07.01-216 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 23 0584 *Fecha.* 16 MAY 2023

3. La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los documentos técnicos presentados por el municipio de Sabanalarga – Casanare Nit 891.857.823-6 y autorizados en el presente acto administrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

4. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

Medidas de corrección

1. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a las obras existentes, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el municipio Sabanalarga – Casanare Nit 891.857.823-6, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

2. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente acto administrativo.

3. El municipio de Sabanalarga – Casanare Nit 891.857.823-6, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables a ellas, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE SABANALARGA- CASANARE con Nit 891.857.823-6, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, con las evidencias del cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: En el asunto de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al 200.07.01-216.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El MUNICIPIO DE SABANALARGA- CASANARE con Nit 891.857.823-6, deberá realizar una medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto "optimización de la Captación Aducción y Tratamiento del sistema de Acueducto del Centro Poblado Aguaclara" localizado en el predio la Gloria, Vereda Centro Poblado del Municipio de Sabanalarga, Casanare

PARÁGRAFO 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **uno punto veinticinco (1.25) de hectáreas,** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

PARÁGRAFO 2°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El MUNICIPIO DE SABANALARGA- CASANARE con Nit 891.857.823-6, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien

Exp. No. 200.07.01-216 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 23 0584 *Fecha.* 16 MAY 2023

verificara previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 200.07.01-216.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente permiso ambiental, no confiere a la titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al MUNICIPIO DE SABANALARGA- CASANARE con Nit 891.857.823-6, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad el MUNICIPIO DE SABANALARGA- CASANARE con Nit 891.857.823-6, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0182 del 26 de abril de 2023 es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 200.07.01-216.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0182 del 26 de abril de 2023, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo el MUNICIPIO DE SABANALARGA- CASANARE con Nit 891.857.823-6, en la dirección Carrera 7 #5-29 Sabanalarga- Casanare, o al correo electrónico alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA

Exp. No. 200.07.01-216 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 23 0584 *Fecha.* 16 MAY 2023

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Yenifer Alejandra Farías Cepeda*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Expediente No: 200.07.01-216
Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0182
Fecha: 26 de abril de 2023

Fecha de proyección: 03/05/2023

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT 822.000.283-6
CORPORINOQUIA
NOTIFICACION PERSONAL
RESOLUCIÓN 500.36.23-0584 FECHA 16/05/23
NOTIFICADO William Alberto Roa Alonso
C.C. 7.166.782 DE Sabanalarga
FIRMA
NOTIFICADOR Eliana Maria Paredes
C.C. 52819976 Bogotá
LUGAR Y FECHA Yopal 17/05/2023